

1.ª Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Albacete a 23 de febrero de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Graciani Brazal, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.003.492,68 pesetas, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones y en particular por el proyecto de replanteo que se especifica en la condición quinta.

La Comisaría de Aguas del Júcar estará facultada para la aprobación del citado proyecto de replanteo, así como para autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de doscientos (200) litros por segundo durante ocho horas al día, y que la Administración responda del caudal que se autoriza al concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna si el río no tuviese en el lugar de la toma dicho caudal como consecuencia de obras ejecutadas por particulares de acuerdo con concesiones en tramitación anterior a la presente.

Si a causa de estas obras, y para poder derivar el caudal que se concede, fuera necesario introducir modificaciones en la toma para adaptar ésta a la nueva situación creada en el río, tales modificaciones serán de cuenta exclusiva del concesionario, sin que tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

La Administración se reserva el derecho de imponer la construcción de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido, y de comprobar en todo momento que las horas de utilización no rebasen las fijadas. A estos efectos el concesionario viene obligado a facilitar a su coste los controles necesarios de energía consumida, o de cualquier otro tipo que la Administración estime pertinente a dicho fin.

3.ª El objeto de la presente concesión es para fines industriales en una fábrica de papel, sin que el concesionario pueda emplear el agua en usos distintos de aquel para el que se otorga la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas, en cuanto se refiere al aprovechamiento hidráulico, en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

5.ª En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría del Júcar un proyecto de replanteo en el que modifiquen las instalaciones previstas en el que sirvió de base a la petición para hacer posible la utilización del total caudal concedido.

6.ª La toma se establecerá en el lugar señalado en el proyecto que sirvió de base a la petición, esto es, en la margen derecha del río, cuarenta y cinco metros aguas abajo del puente sobre el mismo de la carretera nacional de Córdoba a Valencia.

La reversión del agua al río una vez utilizada se efectuará unos 70 metros aguas abajo de la toma.

7.ª Antes de ser devuelta al río el agua será convenientemente tratada para evitar su contaminación o enturbiamiento. El concesionario viene obligado a mantener en constante buen funcionamiento la estación depuradora correspondiente, y la Administración se reserva el derecho de imponer la adopción de las medidas que resulten necesarias a los fines indicados, de forma que quede estrictamente cumplimentado cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960 sobre vertido de aguas residuales en cauce público.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, que se devengarán de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables,

y en la que especialmente deberá constar que ha sido instalada la maquinaria suficiente para la utilización del caudal concedido.

No se autorizará el comienzo de la explotación hasta tanto que dicha acta merezca la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo que dure la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del comienzo de la explotación, pasado el cual podrá prorrogarse conforme dispone el Decreto de 10 de noviembre de 1922 y disposiciones concordantes.

10. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones fiscal, social, de protección a la industria y de todo orden, vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Santa Cruz de Moya por las obras de construcción del trozo séptimo de la carretera comarcal número 234, de Valencia-Adémuz, que son los que seguidamente se relacionan; publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 11 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, G. Leyda, 3.612.

Relacion que se cita

Parcela	Propietario	Linderos	Superficie expropiable m²
<i>Domiciliados en Santa Cruz de Moya:</i>			
1	D. Román López	N., Bibiana Cabañas; S., Constantino Baeza; E., río Turia; O., Luis Peinado	8.565
<i>Domiciliados en Santa Cruz de Moya (Rinconadas):</i>			
2	D. Valentín Pérez Monleón	N., Basilia Algilet; S. O., Román López; E., río Turia	1.391
3	D. Agustín Sánchez Antón	N., Antonio Castellblanques; S., Valentín Pérez; E., río Turia; O., Román López	632
4	D. Antonio Castellblanques	N., Felicia Peinado; S., Agustín Sánchez; E., río Turia; O., Román López	630
5	D.ª Felicia Peinado	N., Martín Pastor; S., Antonio Castellblanques; E., río Turia; O., Conrado Tortajada	638
6	D. Ricardo Adali Domínguez	N., Abelardo Hernández; S., Felicia Peinado; E., río Turia; O., Bibiana Cabañas	2.948
7	D. Abelardo Hernández Antón	N., Doroteo Domínguez; S., Ricardo Adali; E., río Turia; O., Bibiana Cabañas	442
<i>Domiciliados en Santa Cruz de Moya (Olmeda):</i>			
8	D. Doroteo Domínguez Antón	N., herederos de Natalio Sánchez; S., Abelardo Hernández; E., río Turia; O., Bibiana Cabañas	540
9	Herederos de don Natalio Sánchez	N., Victoriano Peinado; S., Doroteo Domínguez; E., río Turia; O., Benito Peinado	917
10	D. Victoriano Peinado Hernández... ..	N., Zacarías Blasco; S., herederos de Natalio Sánchez; E., río Turia; O., Benito Peinado	303
11	D. Zacarías Blasco Monleón	N., herederos de Natalio Sánchez; S., Victoriano Peinado; E., río Turia; O., Benito Peinado	513
12	Herederos de don Natalio Sánchez	N., Natalio Domínguez; S., Zacarías Blasco; E., río Turia; O., Benito Peinado	286
13	D. Natarío Domínguez Antón	N., Gregorio Sánchez; S., herederos de Natalio Sánchez; E., río Turia; O., Benito Peinado	136
<i>Domiciliados en Santa Cruz de Moya:</i>			
14	D. Gregorio Sánchez Antón... ..	N., Lucio Domínguez; S., Natalio Domínguez; E., río Turia; O., Benito Peinado	136
15	D. Lucio Domínguez Muñoz... ..	N., Hipólito Pérez; S., Gregorio Sánchez; E., río Turia; O., Benito Peinado	212
16	D. Hipólito Sánchez	N., Gregorio Pérez; S., Lucio Rodríguez; E., río Turia; O., Benito Peinado	288
17	D. Gregorio Pérez Sánchez	N., Miguel Pastor; S., Hipólito Pérez; E., río Turia; O., Benito Peinado	289
<i>Domiciliados en Santa Cruz de Moya (Rinconadas):</i>			
18	D. Miguel Pastor Pérez	N., Zacarías Blasco; S., Gregorio Pérez; E., río Turia; O., Benito Peinado	233
19	D. Zacarías Blasco Monleón... ..	N., Valeriano Soler; S., Miguel Pastor; E., río Turia; O., Benito Peinado	440
20	D. Valeriano Soler Pérez... ..	N., Victoriano Peinado; S., Zacarías Blasco; E., río Turia; O., Benito Peinado	352
21	D. Victoriano Peinado Hernández	N., Eusebio Monleón; S., Valeriano Soler; E., carretera vieja; O., Benito Peinado	3.493
22	D. Eusebio Monleón Peinado	N., Pablo Pastor; S., Victoriano Peinado; E., carretera vieja; O., Benito Peinado	3.518
23	D. Pablo Pastor Navarro... ..	N., Maximino Calvo; S., Eusebio Monleón; E., carretera vieja; O., Benito Peinado	1.072
24	D. Maximino Calvo Pérez	N., Antonio Blasco; S., Pablo Pastor; E., carretera vieja; O., Benito Peinado	505
25	D. Antonio Blasco Antón	N., Victoriano Domínguez; S., Maximino Calvo; E., carretera vieja; O., Benito Peinado	776
26	D. Victoriano Domínguez Cabañas... ..	N., Librada Castellblanques; S., Antonio Blasco; E., carretera vieja; O., barranco	916
<i>Domiciliados en Santa Cruz de Moya:</i>			
27	D.ª Librada Castellblanques Tortajada	N., vereda; S., Victoriano Domínguez; E., barranco; O., Sebastián López	292
28	D.ª Celedonia Antón Peinado... ..	N., Juliana Sáez; S., vereda; E., barranco; O., Alejandro Antón	729

Parcela	Propietario	Linderos	Superficie expropiable — m ²
29	D. ^a Juliana Sáez Sánchez	N., Donato Antón; S., Celedonia Antón; E., pista; O., Gregorio Monleón	1.003
30	D. Donato Antón Antón	N., puente barranco; E., Juliana Sáez; E., pista	1.398
31	D. Abel Laso Rodríguez	N., Donato Antón; S., Juliana Sáez; E., pista; O., Donato Antón	338
32	D. ^a Iluminación Sánchez Antón... ..	N., puente barranco; S., Donato Antón; E., Manuel Antón; O., camino	480
33	D. Angel Guiot Lázaro	N., Pedro Lázaro; S., puente barranco; E., barranco; O., Iluminación Sánchez	727
34	D. Pedro Lázaro Antón	N. S., Angel Guiot; E., pista; O., Primitivo Sánchez	148
35	D. ^a Rosalia Guiot Lázaro	N., Ribera Antón; S., Pedro Lázaro; E., Angel Guiot; O., Alberto Martínez	223
36	D. Angel Guiot Lázaro	N., Julián Antón; S., Pedro Lázaro; E., José Lázaro; O., Rosalia Guiot	196
37	D. Ribera Antón Antón	N., Julián Antón; S., Angel Guiot; E., pista; O., barranco	463
38	D. Julián Antón Antón	N., Santiago Novella; S., Ribera Antón; E., pista; O., camino	716
39	D. Santiago Novella Cabaña... ..	N., Maximino Calvo; S., Julián Antón; E., Gonzalo Antón; O., camino	1.151
40	D. Gonzalo Antón Giménez... ..	N., Maximino Calvo; S., Santiago Novella; E., pista; O., camino	403

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de julio de 1961 por la que se dispone se entregue a los Salesianos la renta producida por los cortijos propiedad de la Fundación «Paz García y Ponce de León», en cumplimiento de los fines de la Obra pía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Paz García y Ponce de León estableció una Fundación en Ronda (Málaga), siendo uno de sus fines, según el testamento de dicha señora, el sostenimiento de los estudiantes salesianos que tengan vocación religiosa, a cuyo fin se destinarán los productos que se obtengan de los cortijos llamados «Laja» y «Los Propios», cuya administración, cobro de rentas e inversión de éstas estará a cargo de los mismos patronos de la Fundación. Dicha Obra pía fué clasificada de benéfico-docente por Orden ministerial de 31 de julio de 1952;

Resultando que hasta ahora no se ha dedicado ninguna de las rentas producidas por los referidos cortijos a los estudios de salesianos, estándose acumulando anualmente;

Resultando que requerida la opinión del Padre Salesiano Inspector de la Inspectoría de Santo Domingo Savio, a la que pertenece dicha localidad de Ronda, manifiesta que los indicados fines pudieran levantarse entregando a dicha Inspectoría los productos de las fincas y con ellos costear estudios a los alumnos salesianos, en el número que pudiera ser, en algunos de los Seminarios que tiene dicha Orden religiosa; también se compromete a rendir las cuentas necesarias, y opina que los inmuebles deben ser vendidos;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones generales de aplicación;

Considerando que según el artículo octavo, apartado b), del Decreto de 1912, corresponde a este Departamento el velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, derivándose de esta potestad la facultad de dictar las órdenes necesarias para subsanar los defectos que aparezcan de la gestión de los Patronatos;

Considerando que siendo manifiesto el deseo de la fundadora de cooperar a las vocaciones religiosas de los estudiantes salesianos y no habiéndose cumplido hasta ahora, a pesar de haber transcurrido más de ocho años desde que fué clasificada la Obra pía, se está en el caso de dictar las medidas oportunas para subsanar tal deficiencia;

Considerando la existencia de un metálico destinado para el fin de que se trata, y que no es renta sobrante, ya que no se ha dispuesto de ninguna, es lo procedente entregarla, desde luego, a la jerarquía salesiana ya referida para destinarla a

estudiantes de sacerdote en el número que sea posible, mientras llega el tiempo que, vendidas las fincas, se conozcan las rentas disponibles y el número de becas que permitan.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º En lo sucesivo el Patronato de la Fundación «Paz García y Ponce de León» entregará las rentas que produzcan los cortijos «Laja» y «Los Propios» a la Obra pía de San Francisco de Sales, mediante la persona que ostente el cargo de Padre Salesiano Inspector de Santo Domingo Savio.
- 2.º Las rentas hasta ahora acumuladas se entregarán igualmente a dicho Inspector Salesiano para los fines ya indicados.
- 3.º El mismo Padre Salesiano justificará de forma reglamentaria la inversión de las cantidades recibidas.
- 4.º Tramitar con toda urgencia el expediente para la venta de los cortijos.
- 5.º Autorizar al Ilmo. Sr. Subsecretario para que, sin nuevo expediente, dicte las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de la Orden que se dicte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1961.

RUBIÓ GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDENES de 7 de agosto de 1961 por las que se reduce la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Compañía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona, y «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», de Gerona, interesando la reducción de la tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que las Empresas de referencia sufragan los estudios de sus operarios en el grado de Aprendizaje en la Escuela de Formación Profesional que sostienen a su cargo, las cuales no se encuentran clasificadas por el Departamento;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de